

CONSTITUCION

15 NOV

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA ELASTICOS SAN JORGE C. LTDA.

CAPITAL: \$ 500.000,00

-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintey uno de febrero de mil novecientos sesenta y tres; ante mí el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Los señores Gabriel Abedrabbo Abedrabbo; Miguel Angel Abedrabbo Kattán; y Jorge Alberto Abedrabbo Kattán, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los otros dos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fé y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: - SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Los señores Gabriel Abedrabbo Abedrabbo, Miguel Angel Abedrabbo Kattán y Jorge Alberto Abedrabbo Kattán, ecuatorianos, casado el primero y soltero los otros dos, todos domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresan y para la-

Las Leyes ecuatorianas , con sujeción a la Ley de Compañías
y a los siguientes Estatutos . - Estatutos de la Compañía -
de Responsabilidad Limitada Elásticos San Jorge C. Ltda . -
Objeto , Nacionalidad , Domicilio y Duración . - A R T I -
CULO PRIMERO . - La Compañía se denominará Elás-
ticos San Jorge C. Ltda . - A R T I CULO SEGUNDO -
DO . - El objeto principal de la Compañía , es la fabrica-
ción de elásticos , pasamanería y telas de punto y en gene-
ral toda clase de actos comerciales e industriales permiti-
dos por la ley , que tengan relación con el objeto social de
la misma . - A R T I CULO TERCERO . - La Compa-
ñía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la--
ciudad de Quito , sin perjuicio de que pueda establecer su-
cursales o agencias en uno o varios lugares , dentro o fue-
ra de la República , pudiendo además intervenir formando parte
de otras Compañías . - A R T I CULO CUARTO / - -
La Duración de la Sociedad será de treinta años , contados-
a partir de la fecha en que quede constituida , pudiendo --
prorrogarse por un período igual o disolverse antes del pla-
zo convenido , por causa legal o cuando así lo decidiere la
Junta General de Socios . - A R T I CULO QUINTO . -
El capital de la Compañía es de quinientos mil sueres divi-
dido en cien aportaciones de cinco mil sueres cada uno y --
que esté íntegramente suscrito y pagado por los socios me-
diante aporte en especie y por los que se expedirán de in-
mediato los certificados de aportación correspondientes con
sujeción a la ley vigente , de acuerdo al detalle que consta
en el artículo referente a la Intermédia

1 estos Estatutos . - A R T I C U L O S E X T O . - Todas-
2 las aportaciones gozarán de iguales derechos y cada una de
3 ellas dará facultad a un voto en proporción a su valor pa-
4 gado y a una parte igual en el haber social de las gana-
5 cias o pérdidas de la Compañía . - A R T I C U L O S E P-
6 T I M O . - En el certificado de cada uno de los socios de-
7 berá hacerse constar su carácter de no negociable . - A R-
8 T I C U L O O C T A V O . - Para que los socios cedan --
9 sus aportaciones así como para la admisión de nuevos so-
10 cios , será necesario el consentimiento unánime del capi-
11 tal social y cumplirse con todos los requisitos puntualiza-
12 dos en el artículo ciento siete de la ley de Compañías . -
13 A D M I N I S T R A C I O N . - A R T I C U L O N O V E-
14 N O . - La Compañía tendrá los siguientes órganos adminis-
15 trativos : a) La Junta General de Socios ; b) La Geren-
16 cia ; y , c) La Sub - gerencia . - A R T I C U L O D E-
17 C I M O . - La Junta General estará integrada por todos -
18 los socios de la Compañía y es su órgano supremo , cuyas
19 resoluciones obligan a todos los socios . - A R T I C U -
20 L O D E C I M O P R I M E R O . - C L A S E D E J U N-
21 T A S . - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordi-
22 narias . - las juntas ordinarias se reunirán una vez al -
23 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico para considerar los asuntos constan-
25 tes o puntualizados en la convocatoria . - A R T I C U L O
26 D E C I M O S E G U N D O . - Las juntas extraordinarias
27 se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y-

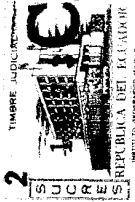
ARTICULO DECIMO TERCERO. - Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías, referente a las Juntas Universales. - ARTI --

CULO DECIMO CUARTO. - CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el gerente, la que deberá indicar a más de la fecha, el objeto de la reunión. - ARTICULO DE --

CIMO QUINTO. - Podrá convocarse a la Junta general a reunión extraordinaria, por simple pedido de los socios que computen el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los otros de esta resolución, por medio de la gerencia. - ARTICULO DE --

CIMO SEXTO. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - CON --
CURRENCIA. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. -
La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes.



la referida convocatoria . - ARTICULO DECIMO --
OCTAVO . - Los socios podrán concurrir a las reunio-
nes de la Junta General , personalmente o por medio de un -
representante . - la representación convencional se conferirá
mediante carta poder dirigido al gerente de la Compañía o -
mediante poder notarial general o especial . - no podrán --
ser representantes convencionales los administradores de la
Compañía . - ARTICULO DECIMO NOVENO . -
RESOLUCIONES . - Salvo disposición contraria a la
ley , las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de -
votos de los socios presentes . - los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría . - ARTICULO --
VIGESIMO . - DIRECCION Y ACTAS . - Las
Juntas Generales serán dirigidas por el gerente de la Compa-
ñía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acor-
dare en ese momento por un socio elegido para el efecto , -
por la misma Junta . - El acta de las deliberaciones y -
acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del ge-
rente y del secretario de las Juntas , función ésta que se-
rá desempeñada por un Ad - Hoc que nombre la Junta en ese
momento . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO
RO . - Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser --
suscrita por todos los asistentes . - las actas deberán -
ser asentadas en un libro destinado para el efecto . -
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . -
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Correspon-
de a la Junta General las atribuciones constantes en el ar-

gerente y sub - gerente, por un período de dos años , pueden
ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser -
socios de la compañía ; b) Removerlos por mayoría de vo -
tos y por causas legales ; c) Aprobar las cuentas y los ba -
lances que se presenten de la gerencia ; d) Resolver acer -
ca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de
reservas ; y , en general todas las atribuciones que le con -
cede la ley . - ARTICULO VIGESIMO TER -

CERO . - DEL GERENTE . - El gerente es el re -
presentante legal de la Compañía en todo acto judicial o ex -
trajudicial y gozará de todas las facultades constantes en -
la ley de compañías . - Durará dos años en su cargo pero -

podrá ser indefinidamente reelegido y no requerirá ser so -
cio de la compañía . - ARTICULO VIGESIMO --

CUARTO . - Son atribuciones y deberes del gerente : a)
presidir las Juntas Generales ; b) Convocar a las Juntas -
Generales ; c) organizar y dirigir las dependencias y ofi -
cinas de la compañía ; d) Designar auxiliares de adminis -
tración ; e) Autorizar y suscribir y por cualquier cuantía
todo acto , contrato u obligación a nombre de la compañía ;
f) Guiar y hacer que se lleven los libros de contabilidad
y llevar por si mismo el libro de actas ; g) Presentar por
lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada -
acerca de la situación de la compañía , acompañada del ba -
lance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; h) Contratar
trabajadores , fijar sus remuneraciones , señalar sus fun -
ciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere -
del caso ; i) Usar la firma y obligar

documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos . - i y . j) Ejercer todas las facultades que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO . -

REPRESENTACION LEGAL . - La representación

legal de la Compañía , tanto judicial como extrajudicialmen

te la tendrá el gerente y se extenderá a todos los asuntos

relacionados con su giro , en operaciones comerciales o ci

viles , incluyendo la constitución de gravámenes de toda

clase , sin más limitaciones que las establecidas por la

ley . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . -

DEL SUBGERENTE . - El Subgerente reemplazará

al gerente de la Compañía en caso de falta de éste . - Para

ser Subgerente no se requiere ser socio . - Durará dos años

en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . -

Corresponde al Subgerente el ejercicio de todos los actos

representativos y de representación judicial y extrajudi

cial de la Compañía cuando se halle en ejercicio de sus

funciones y solamente cuando falte el gerente . - ARTI

CULO VIGESIMO OCTAVO . - El sub - gerente

tendrá además como función propia la de auxiliar de la ge

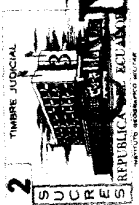
rencia y con las facultades y limitaciones que ésta señale .

ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - Para

que el sub - gerente pueda intervenir con todas las faculta

des conferidas por la ley al gerente , será necesario y su

ficiente una comunicación dirigida por él , requiriéndose



ARTICULO TRIGESIMO. - FONDO DE -

RESERVA. - De las utilidades netas de la Sociedad -

se asignará anualmente el cinco por ciento por lo menos , -

para constituir el fondo de reserva , hasta que se fonde -

alcanse por lo menos el veinte por ciento del capital so -

cial. - ARTICULO TRIGESIMO PRIME -

RO. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual -

se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que se

determine por la Junta General de Socios. - El ejercicio -

económico de la Sociedad se contará desde el primero de --

Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - -

DISOLUCION. - La causa de disolución anticipada -

de la Compañía , todas las que se hallen establecidas en -

la ley o la resolución de la Junta General , tomada con su

jeción a los preceptos legales. - En caso de liquidación -

de la Sociedad se podrá en manos de la persona que desig -

naré la Junta General , y mientras se haga esta designa --

ción, la liquidación quedará a cargo de la persona que en

ese momento estuviere desempeñando la gerencia. - A R --

TICULO TRIGESIMO TERCERO. - DIS --

POSICIONES GENERALES. - La primera Jun

ta General tendrá lugar tan pronto se haya cumplido las --

exigencias establecidas por la ley , correspondiente a es -

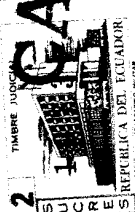
ta Junta conocer y aprobar las declaraciones relacionadas -

con la suscripción del capital social y proceder a la de -

signación de Gerente y Sub - gerente , con sujeción a los -

requisitos establecidos en la ley.

15.NOV



1 LO TRIGESIMO CUARTO. - DISPOSI-
 2 CION TRANSITORIA. - Se faculta al señor
 3 Gabriel Abedrabbo, para que solicite al Juzgado la aproba-
 4 ción de la escritura de constitución y para la práctica -
 5 de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamien-
 6 to con sujeción a la ley de Compañías y también para que -
 7 convoque a la primera Junta General que será por él presidi-
 8 da. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.
 9 DISPOSICIONES ESPECIALES RELA-
 10 TIVAS A LA INTEGRACION DEL CAPITAL -
 11 TAL. - Se deja expreso reconocimiento de la cancelación-
 12 total del capital que ha sido suscrito por los socios y a-
 13 gado mediante aporte en especie, de acuerdo al siguiente-
 14 detalle: Gabriel Abedrabbo Abedrabbo, Trececientos ochenta
 15 mil sueres en sesenta y seis aportaciones de cinco mil su-
 16 eres cada una, equivalente al sesenta y seis por ciento -
 17 del capital social; Miguel Angel Abedrabbo Kattán, sesenta
 18 mil sueres, en doce aportaciones de cinco mil sueres cada
 19 una correspondiente al doce por ciento del capital social
 20 y, Jorge Alberto Abedrabbo Kattán, sesenta mil sueres en
 21 doce aportaciones de cinco mil sueres cada una, equivalen-
 22 te al doce por ciento del capital social. - ARTICULO
 23 LO TRIGESIMO SEXTO. - Como se ha expre-
 24 do en el artículo anterior, el capital suscrito, ha sido
 25 pagado por los socios mediante aporte en especie, constan-
 26 tente en las máquinas detalladas y constantes en el Infor-
 27 me presentado por los peritos y que como documento habilita -

38

6

6

Gabriel Abedrabbo , Miguel Angel Abedrabbo y Jorge Alberto
Abedrabbo , transfieren el dominio y posesión de la maqui-
naria de su propiedad , a favor de la Sociedad Elásticos -
San Jorge C. Ltda ., de acuerdo a los datos constantes en-
el referido informe pericial . - A R T I C U L O T R I -
G E S I M O S E P T I M O . - En todo lo que no estuviere
previsto en estos Estatutos , sujetará a la Compañía y le-
Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que
sean pertinentes . - Señor don Gabriel Abedrabbo Abedrabbo
Fabrica de Elásticos San Jorge . - Ciudad . - Distinguido-
señor . - Nosotro H éctor S antana y Gerardo Castro , desig-
nados como peritos por la Junta General de Socios fundado-
res de la Compañía de Elásticos San Jorge C. Ltda ., para
evaluar las máquinas que como aporte en especie van ha apor-
tar los señores Gabriel Abedrabbo Abedrabbo , Miguel Angel
Abedrabbo Kattán y Jorge Alberto Abedrabbo Kattán , tene-
mos a bien presentar a usted y por su intermedio a los se-
ñores socios , el siguiente informe : Avalúo de la maquina-
ria de propiedad del señor Gabriel Abedrabbo Abedrabbo : -
Trenzadora de cuatro cabezas de trece usos cada una marca-
Herzog Motor uniforme Treinta y dos mil sueros . Trenzado-
ra de cuatro cabezas dos de diecisiete usos y dos de cua-
renta y uno marca Herzog Motor uniforme Cuarenta y ocho --
mil sueros . - Dos trenzadoras de una cabeza de cuarenta y
nueve usos marca Herzog Motor Uniforme Noventa mil sueros.
Una Trenzadora de dos cabezas de treinta y tres usos e/u -
Treinta mil sueros . - Una Trenzadora de dos cabezas de --
veinte y un usos e/u treinta mil sueros .

15.NOV

15.NOV



1 de dos cabezas de coneo usas o/u veinte mil suores . . .
2 Siete trenzadoras de dos cabezas de trece usas o/u ciento
3 ochenta mil suores . - Suman trescientos ochenta mil su-
4 ores . - Avalúo de la maquinaria de propiedad del señor mi-
5 guel Angel Abedrabbo Kattán . - Un Telar para elásticos de-
6 ocho franjas Gómez cincuenta mil suores . - un Telar para -
7 encaje elástico marca Ernst Slackermann Diez mil suores . -
8 Suman sesenta mil suores . - Avalúo de la maquinaria de pro-
9 piedad del señor Jorge Alberto Abedrabbo Kattán . - Una tren-
10 zadora de dos cabezas de trece usas o/u marca Herzog trecin-
11 ta mil suores . - un Telar para encaje elástico marca R. Go-
12 lli Treinta mil suores . - Suman sesenta mil suores . - Re-
13 sumen: maquinaria de propiedad del señor Gabriel Abedrabbo-
14 Abedrabbo trescientos ochenta mil suores . - Maquinaria de-
15 propiedad del señor Miguel Angel Abedrabbo Kattán sesenta -
16 mil suores . - Maquinaria de propiedad del señor Jorge Al-
17 berto Abedrabbo Kattán sesenta mil suores . - Suman quinien-
18 tos mil suores . - es todo cuanto pido meo informar en honor
19 a la verdad . - Quito , a primero de febrero de mil nove --
20 cientos setenta y tres . - Atentamente . - Héctor Santana ,
21 Gerardo Castro . - Usted señor Notario , se servirá agregar
22 las demás cláusulas de estilo . - Hasta aquí la minuta que-
23 los comparecientes acce tan y ratifican en todas sus partes
24 y leído que les integranente esta escritura por mí el Not-
25 rio , firmen conmigo en unidad de acto , de todo lo cual --
26 doy fé . - (Firmado) Gabriel Abedrabbo A. - (Cédulas :
27 Ciudadanía número : dieciocho - cero cero quince - ciento -

cientos cincuenta y uno). - (firmado) Jorge Alberto Abedra-

bbo K.- (cédulas : Ciudadanía número : diecisiete - cero -
trescientos ochenta y ocho - quinientos noventa y siete). -

(firmado) Miguel A. Abedrabbo K.- (cédulas : Ciudadanía-
número : diecisiete - cero trescientos trece - doscientos -

ochenta y siete ; tributaria número : cero trece - setecien-
tas setenta) . - El Notario , (firmado) Doctor Rodrigo--

Salgado Valdez . - ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SO-

CIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA ELASTICOS SAN JORGE S. L TDA.

En Quito , a los veinte y dos días del mes de enero de mil-
novecientos setenta y tres , en el estudio del doctor Gaspi-

lo Gallegos Domínguez , situado en la Luis Felipe Borja nú-
mero ciento sesenta y cinco , se reunieron , en sesión de--

Junta General los socios fundadores de la que se llamará --

Elasticos San Jorge S. Ltda., con la concurrencia de los so-

ñores Gabriel Abedrabbo Abedrabbo , Miguel Angel Abedrabbo-
Kattan y Jorge Alberto Abedrabbo Kattan , representando en -

tre ellos el capital total de la proyectada Compañía . Por

mayoría de votos fueron designados los señores Gabriel Abe-

drabbo y Miguel Angel Abedrabbo , para que presidan y as --

tién como Secretario en esta sesión , respectivamente . - -

El presidente , y siendo las seis p.m. declaró instalada --

la sesión y los socios promotores resolvieron en forma uná-

nime tratar sobre la formación de la Compañía y la integra-

ción del capital de la misma . Unánimemente se aprobó la --

decisión de constituir una Sociedad de capital limitado , -

comercial e industrial que se llamará Elasticos San Jorge -

15.NOV
15.NOV



1 dado en cien aportaciones de cinco mil sueros cada una .
2 Luego se prosiguió a tratar sobre la suscripción y pago de-
3 tales aportaciones , habiendo acordado lo siguiente : El se-
4 ñor Gabriel Abedrabbo Abedrabbo suscribiría setenta y seis
5 aportaciones de cinco mil sueros cada una , por la cantidad
6 total de trescientos ochenta mil sueros , que pagaría me --
7 diante el aporte en es abie y por lo tanto transmitiría el -
8 dominio y posesión a favor de Alísticos San Jorge C. Ltda.,
9 de la maquinaria de su propiedad . El señor Miguel Angel --
10 Abedrabbo suscribiría y pagaría la suma de sesenta mil su-
11 eros , correspondiente al doce por ciento del capital so --
12 cial, representado en doce aportaciones de cinco mil sueros
13 y mediante la transferencia de equipo y maquinaria de su --
14 propiedad ; y , el señor Jorge Abedrabbo de igual forma , -
15 aportaría equipo y maquinaria de su propiedad por el valor-
16 de sesenta mil sueros , que estaría representado por doce -
17 aportaciones de cinco mil sueros cada una y que equivaldría
18 también al doce por ciento del capital social , con lo cual
19 se integra la totalidad del capital de la compañía que as-
20 ciende , como se dejó dicho a quinientos mil sueros . Como
21 el aporte de los socios se lo hace en equipo y maquinaria
22 esto es , que se aporta en especie , se procedió a designar
23 como peritos avaluadores a los señores Néstor Matana y Ge-
24 rardo Castro , quienes encontrándose presentes aceptaron la
25 designación y ofrecieron dar su informe en el menor tiempo
26 posible . No habiendo más de que tratar , se dió por termi-
27 nado la sesión acordando que se volverían a reunir previa --

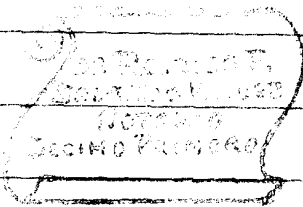
el informe de los peritos . Se suspendió unos treinta minutos , para la redacción del Acto y leído que fue , los concurrentes la aprobaron en todas sus partes, firmando para conformidad el presidente y el secretario que certifica . - Se levanta la sesión a las ocho p.m.- El presidente , (firmado) Gabriel Abedrabbo A.- El secretario , (firmado) - Miguel A. Abedrabbo . - ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA GENERAL - DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA ELASTICOS SAN JORGE C. LTDA.- En Quito , a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres , a las y treinta de la tarde , en el estudio del doctor Camilo Gallegos D., situado en la Luis Felipe Gorja número ciento sesenta y cinco , se reunieron los socios fundadores de la Compañía que se llamará Elásticos San Jorge C.Ltda., concurriendo los señores Gabriel Abedrabbo Abedrabbo , Miguel Angel Abedrabbo Kattán y Jorge Alberto Abedrabbo Kattán , integrando entre ellos la totalidad del capital social , reunión a la que asisten por convocatoria hecha por el señor Gabriel Abedrabbo , - quien se halla presidiendo la sesión . - De inmediato , y por unanimidad se procede a ratificar al señor Gabriel Abedrabbo para que presida y al señor Miguel Angel Abedrabbo para que actúe como secretario . - Se declara instalada la sesión y el presidente dispone que el secretario de lectura al informe presentado por los peritos señores Néstor Santana y Gerardo Gastro , que fue puesto a disposición y estudio de los socios el día primero de febrero del año en curso . Concluida la lectura del informe , fue aprobado por la Junta General por unanimidad .

- 6 -

aportes de equipo y maquinaria de cada uno de los socios , -
 dejando constancia de que el socio de cuyo aporte se tra-
 gaba , no intervenía en la aprobación de la parte pertinen-
 te del informe de los peritos . De inmediato , la Junta Ge-
 neral aprobó la estimación del aporte que en especie hace--
 a la Sociedad y consistente de equipos y máquinas , que en-
 forma unitaria se especifica y detalla en el informe , de -
 propiedad del señor Gabriel Abedrabbo , por el valor total-
 de trescientos ochenta mil sures , así como el aporte que-
 hacen los socios Miguel Angel Abedrabbo y Jorge Abedrabbo -
 de las máquinas de su propiedad , por la suma de sesenta --
 mil sures cada uno de ellos , de acuerdo también al deta-
 lle constante en el informe presentado por los peritos y -
 que se aprueba por los socios . En consecuencia , se acepta
 el aporte en especie con las características y precios da-
 dos por los peritos , el mismo que a pedido del señor Gabriel
 Abedrabbo será copiado anexo y a continuación de esta Acta .
 En esta misma sesión se aprueba la lista de suscriptores en
 los porcentajes fijados , esto es , el setenta y seis por -
 ciento por el señor Gabriel Abedrabbo Abedrabbo, el doce --
 por ciento por el señor Miguel Angel Abedrabbo y doce por -
 ciento por el señor Jorge Alberto Abedrabbo del capital so-
 cial de quinientos mil sures . Se autoriza al señor Gabriel
 Abedrabbo s., para que realice todas las diligencias neces-
 rias para la constitución de la Sociedad y para que una vez
 constituida , convoque a la primera sesión de Junta General,
 en la cual se hará las designaciones definitivas de dignata-
 dos de la sesión y se da unos minutos

de receso para la redacción del Acta . - Luego de treinta-
minutos se reinstala , se da lectura y se aprueba la pre-
sente acta en todas sus partes y por todos los socios , --
firmado para constancia el presidente y el Secretario Ad-
hoc que certifica . Se levanta la sesión a las ocho y treina-
ta p.m.- El presidente , (firmado) Gabriel Abedrabbo A.-
El Secretario , (firmado) Miguel A. Abedrabbo . - ~~MINIS-~~
~~TERIO DE FINANZAS~~ . - Jefatura Provincial de Recaudaciones
de Pichincha . - fecha : febrero veinte y uno de mil nove-
cientos setenta y tres . - Nombre : Elásticos San Jorge G.
Ltda.- Por concepto de : Celebración de una escritura de -
constitución de Compañía otorgada por Gabriel Abedrabbo y-
otros en quinientos mil sueros . - Rubro, timbres fiscales
y de Salud . - Valor , un mil sueros más dos sueros de T./
Salud . - Son : un mil dos sueros . - (firmado) Jefe de-
Recaudaciones o receptor . - Ilegible . - (Sigue un se-
llo) . - MINISTERIO DE FINANZAS . - Jefatura Provincial -
de Recaudaciones de Pichincha . - fecha : febrero veinte y
uno / setenta y tres . - Nombre : Gabriel Abedrabbo y - -
otros . - Por concepto de : Constitución de Cia. Ltda., -
cuantía quinientos mil sueros , Notaría Décima Primera . -
Rubro, Derechos y tasas Judiciales . - Valor , doscientos-
veinte sueros . - Total, doscientos veinte sueros.- f) Jefe
de Recaudaciones o receptor . - Ilegible . - (Sigue un
sello) . -

1 otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta TERCERA ^{15 NOV} copia
 2 certificada, en Quito, a veinte y seis de febrero de mil no
 3 vocientos setenta y tres.



El Notario -

J. Baldasari

9 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y con-
 0 tencia de aprobación, bajo el N° 357 del Registro Mercantil,
 1 Tomo L04. - se fijó un extracto de las mismas para conser-
 12 varlo por seis meses de acuerdo con la ley. - Queda archi-
 13 vada una copia de este instrumento.

15 Quito, a 28 de Febrero de 1973.

16 El Registrador -

J. J. J.

17 Bot